

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Salamina, Caldas, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda nos correspondió por reparto y fue allegada vía electrónica el 26 de agosto hogaño.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 269
Proceso	POSESORIO
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2021-00086-00
Demandante:	JHON JAIRO SÁNCHEZ MARQUEZ
Demandado:	FRANCISCO JAVIER TABARES SERNA

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 377 y siguientes del Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES

a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 377 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, por los siguientes motivos:

1. Indica la apoderada judicial del extremo activo que la cuantía de este asunto es de \$300.000. Téngase en cuenta que en los procesos posesorios la cuantía se determina por el valor catastral del bien objeto de la perturbación o el despojo (Num.3, Art. 26 y Num. 7, Art. 28 del C.G.P.), en virtud de lo anterior, deberá allegarse el documento contentivo del valor catastral para el año 2021 del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-16207 (Num. 9, Art. 82 del C.G.P.).
2. Dentro de los anexos de la demanda se allegó el “acta de visita 1” efectuada por Planeación Municipal los días 08 y 09 de enero de 2021 a los predios objeto del litigio, y en esta documental se indica:

*“(...) Adicionalmente, los ocupantes de la vivienda propiedad del señor FRANCISCO, manifiestan sí haber realizado la demolición de la zanja o canal construida por el señor JHON JAIRO, toda vez que **este invadía parte de su propiedad, y que la construcción de la vivienda nueva del señor JHON JAIRO, había invadido parte de su solar. Aparentemente si se observa una desviación en el lindero, lo que puede significar que éste sobrepasó el límite** (...).*

*En conclusión, se pudo evidenciar en las visitas realizadas que ambas obras fueron construidas sin LICENCIA, **la zanja o canal fue demolida por presuntamente invadir la propiedad del señor FRANCISCO, pero los linderos deberán ser verificados por personal calificado que deberá contratar el propietario de la vivienda**, para que una vez chequeados se pueda llegar a una conciliación en la oficina de la INSPECCIÓN DE POLICÍA (...). Negrilla y subrayado por fuera del texto.*

En virtud de lo anterior deberá indicar la abogada del promotor de esta acción si existe plena certeza para ambas partes frente a la cabida y linderos de cada predio colindante objeto de esta disputa, pues sólo de esta forma se puede establecer la perturbación de la posesión, téngase en cuenta que, de haber posiciones encontradas frente a los límites de los predios contiguos, deberá iniciarse primero un proceso de deslinde y amojonamiento, en la forma establecida en el artículo 400 y siguientes del C.G.P.

3. Deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda y la subsanación, se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella con la subsanación y sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

b)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito, es decir, efectuar nuevamente el libelo demandatorio con las correcciones descritas. Así mismo se le requiere para que allegue el libelo y los anexos en forma **ordenada**.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **POSESORIA** promovida por el señor **JHON JAIRO SÁNCHEZ MARQUEZ** en frente del señor **FRANCISCO JAVIER TABARES SERNA**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la doctora **TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.094.405 de Salamina, Caldas y tarjeta profesional No. 24.599 del C.S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 106

Fecha: 02 de septiembre de 2021

El Secretario:



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ